



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4777

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/06/2012 - B.Inf. 29/2012

Sancionada: 29/06/2012

Promulgada: 13/07/2012 - Decreto: 918/2012

Boletín Oficial: 26/07/2012 - Nú: 5060

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 78 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (ley P n° 4142), el siguiente texto:

“Artículo 78 bis.- Las comunidades indígenas asentadas en la República Argentina y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las leyes nacionales y por la ley provincial D n° 2287, gozarán en la provincia del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva. La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.